Proyecto de ley No.

"Por medio de la cual se modifica la ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal"

El Congreso de Colombia

Decreta:

Articulo 1. Incorpórese un nuevo artículo 340B de la ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

"Artículo 340B. *Obstrucción a la paz.* El que obstruya, de manera temporal o permanente, las conversaciones o diálogos que sostengan los representantes autorizados por el Gobierno Nacional con grupos armados organizados al margen de la ley, la implementación de acuerdos de paz y los procesos de reincorporación a la vida civil de desmovilizados, con el propósito de impedir su realización, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años, en multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a quince (15) años.

Articulo 2. Incorpórese un nuevo artículo 340C de la ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

"Artículo 340C. *Circunstancias de agravación punitiva*. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Se consuma el fin perseguido.

b) Se cometa por servidor público que ejerce autoridad o jurisdicción.

c) Se emplean, para su realización, bienes del Estado.

d) Como consecuencia del ilícito se causa la muerte o lesiones personales a mujeres excombatientes, constructoras de paz, defensoras de derechos humanos o lideresas sociales.

Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las y los congresistas,

Iván Cepeda Castro
Senador de la República